

MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.252.926**, en su condición de Ordenadora del Gasto, nombrada mediante el resolución 707 del 14 de octubre de 2014 y debidamente posesionada mediante Acta 83 del 21 de octubre de 2014, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación 578 del 25 de octubre de 2011, modificada por la Resolución 855 de 2014, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES**, quien en adelante se denominará el **ICFES**, empresa estatal de carácter social del sector educación nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el N.I.T 860.024.301-6, y por otra parte **SILVIA RESTREPO RESTREPO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.784.728 quien actúa en su condición de Representante Legal Suplente y Vicerrectora de investigaciones de **LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, debidamente autorizada según delegación efectuada por el Rector de la Universidad y aprobada por el Comité Directivo en Sesión N° 88-14 del 7 de mayo de 2014, identificada con N.I.T. 860.007.386-1, Institución de educación superior privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es el de Universidad, con personería jurídica reconocida mediante Resolución N° 28 de 1949-02-23, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, según certificado de existencia y representación legal, expedido por el Ministerio de Educación Nacional del 13 de noviembre de 2015, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan la celebración del presente contrato, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° *ibidem* se le atribuye a los exámenes de Estado la función de medir el nivel de cumplimiento de los objetivos del Estado y buscar el mejoramiento continuo de la educación.

De igual forma, según el numeral 7° del artículo 12 de la Ley 1324 de 2009 el ICFES tiene como función realizar estudios e investigaciones en el campo de la evaluación de la calidad de la educación que contemplen aspectos cuantitativos y cualitativos.

Así mismo, el ICFES es una entidad especializada en el desarrollo de evaluaciones y aplicación de pruebas estandarizadas que permiten evidenciar cuáles son las competencias que desarrollan los estudiantes en su paso por el sistema educativo. Sistemáticamente el ICFES ha venido aplicando diversas pruebas, nacionales e internacionales en diferentes niveles educativos. Además de los resultados de los desempeños de los estudiantes evaluados en diversas áreas, el ICFES recolecta información acerca de las condiciones socioeconómicas de los estudiantes, las prácticas escolares (pedagógicas y de gestión) entre otros. Lo anterior permite que el país cuente con datos estadísticos sobre resultados de la educación al finalizar cada ciclo educativo y, por lo tanto con indicadores sobre la calidad de la educación en Colombia.



Que la gran cantidad de datos producidos por las evaluaciones constituyen un insumo valioso para el desarrollo de investigaciones sobre calidad de la educación que generen conocimiento sobre aspectos relevantes para la agenda educativa y que puedan aportar al diseño de las políticas públicas y las prácticas escolares. Es por esto, que el programa de investigación del ICFES tiene dentro de sus objetivos promover la investigación rigurosa sobre la calidad de la educación que use los resultados de las pruebas aplicadas por el Instituto.

En tal sentido, el cumplimiento de este objetivo, y el interés por contribuir a la consolidación de la capacidad de investigación sobre la educación en Colombia, motivaron al ICFES a apoyar las iniciativas de estudiantes de maestría y doctorado que estén interesados en adelantar trabajos de investigación aplicada o que contribuya al mejoramiento de las pruebas, como parte de su proceso de formación y que hagan uso de los resultados de las evaluaciones que realiza el instituto.

Que mediante la convocatoria del 2015 el ICFES instó a grupos de investigación para que presentaran propuestas de investigación que hicieran uso de los resultados de las pruebas aplicadas por el ICFES y estuviesen orientados a generar conocimiento acerca de la calidad de la educación en Colombia; los cuales serían financiados por el ICFES hasta en un monto de CINCUENTAMILLOONES DE PESOS M/TE (\$50.000.000,00)

Que luego del respectivo proceso establecido en la convocatoria del 2015 y de conformidad con los criterios allí contenido, el Comité Asesor del Programa de Investigación eligió y aprobó la propuesta presentada por EL CONTRATISTA titulado "Efectos de la carrera docente sobre la trayectoria de vida de los profesores: Evidencia para Colombia", de ahora en adelante (proyecto).

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan que el presente contrato se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. Financiar propuestas de investigación que hagan uso de los resultados de las pruebas aplicadas por el ICFES y estén orientadas a generar conocimiento acerca de la calidad de la educación en Colombia; proyecto financiado bajo la modalidad de recuperación contingente, el cual fue seleccionado y aprobado por parte del ICFES de acuerdo al respectivo proceso de selección.

PARÁGRAFO PRIMERO: ALCANCE DEL OBJETO. El proyecto trabajará temáticas que utilicen los datos del ICFES de manera central en sus análisis y cuyas preguntas de investigación giren en torno a los siguientes temas de investigación:

- Factores asociados al desempeño
- Valor agregado
- Efectos de las políticas públicas en los resultados de las pruebas
- Prácticas institucionales y resultados en las pruebas
- Evaluación y desarrollo de la evaluación

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

- Identificación de casos extremos
- Cursos de preparación para las pruebas
- Competencias Ciudadanas
- Preparación para la Educación Superior (*collegereadiness*).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los documentos del proceso forman parte del presente contrato, a saber la requisición, la invitación, la aceptación a de la misma y el certificado de disponibilidad presupuestal definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Son obligaciones a cargo del contratista, entre otras, las definidas en este contrato, los términos de referencia, sus anexos y en las normas aplicables:

Obligaciones generales

Son obligaciones generales del contratista:

- a) Acatar la Constitución Política, la ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el Gobierno Nacional y demás normas pertinentes durante la ejecución del contrato.
- b) Ejecutar el objeto contractual de conformidad con las finalidades y los principios de la función administrativa consagrados en el Artículo 209 de la Constitución Política.
- c) Cumplir a cabalidad con las actividades que se describen en los términos de referencia y sus anexos, teniendo en cuenta que las actividades que se compromete ejecutar se prestarán bajo su exclusiva responsabilidad.
- d) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el ICFES por conducto de los funcionarios que ejercerán el control de su ejecución y reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía que se presente.
- e) Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato.
- f) Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo.
- g) Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
- h) Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago.
- i) Presentar y mantener vigentes las garantías requeridas.

Obligaciones específicas

Son obligaciones específicas del contratista:

- a) Desarrollar la investigación de acuerdo con los parámetros presentados en la propuesta de investigación aprobada.
- b) Cumplir el cronograma de actividades aprobado por el ICFES para la ejecución de la propuesta de investigación.
- c) Presentar los productos de conformidad con el cronograma aprobado y realizar los ajustes requeridos partiendo de la retroalimentación del Comité Asesor del Programa de Investigación del ICFES.
- d) Entregar al ICFES los resultados de la investigación y cualquier desarrollo que realice sobre las bases de datos.
- e) Asistir a las reuniones organizadas por el ICFES para discutir los avances del proyecto de investigación las cuales, de acuerdo a las circunstancias, pueden ser virtuales.
- f) Informar en toda publicación, actividad o material divulgativo relacionado con el proyecto de investigación y su ejecución lo siguiente: *"Esta investigación se desarrolla por encargo del ICFES. Las ideas, opiniones, tesis y argumentos expresados son de autoría exclusiva del/los autores y no representan el punto de vista del Instituto"*
- g) Cumplir con la entrega de los siguientes productos: a) Un primer informe de avance conforme se especifica en los términos de la presente convocatoria. b) Un segundo informe de avance conforme se especifica los términos de la presente convocatoria y, c) Un informe final que cumpla con las especificaciones contempladas los términos de la presente convocatoria. Estos productos deberán tener aprobación del Comité Asesor del Programa de Investigación y deberán estar acompañados de una carta del tutor asignado por la Institución de Educación Superior para guiar el trabajo, en la cual se certifique que dicho producto ha sido revisado y aprobado por parte del tutor para su presentación al ICFES, de acuerdo a lo estipulado en los términos de la presente convocatoria.
- h) El contratista se compromete a respetar el derecho de autor. El plagio será causal de incumplimiento grave del contrato e implica su inmediata terminación y reembolso de recursos.
En todo caso, el conveniente será el único responsable frente a terceros. El ICFES no tendrá ningún tipo de responsabilidad en caso de presentarse plagio en el desarrollo del proyecto.
- i) Dar cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas integrales de seguridad social en salud y pensiones y aportes parafiscales, de conformidad con lo establecido en las leyes 789 de 2002 y 828 de 2003 y demás normas concordantes y complementarias.
- j) Comunicar oportunamente al ICFES cualquier cambio de domicilio.
- k) Comparecer oportunamente a la liquidación del contrato a solicitud del ICFES.
- l) Entregar al ICFES los informes en medio físico y magnético.
- m) Proporcionar toda la información que le sea solicitada por el ICFES en relación con el proyecto.
- n) Ceder los derechos patrimoniales sobre la propiedad intelectual de las obras que resulten con ocasión del desarrollo y ejecución del presente contrato.
- o) Destinar los recursos del financiamiento exclusivamente a los rubros aprobados en la propuesta.

- p) Llevar un sistema de contabilidad con los soportes de rigor, que permitan verificar el movimiento de los recursos del financiamiento.
- q) Darle correcto manejo a los recursos de financiamiento entregados por el ICFES así como utilizar la información proporcionada por el ICFES, exclusivamente en los fines del proyecto.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL ICFES: Las obligaciones del ICFES durante la ejecución del contrato, son: 1. Dar la orden de ejecución del contrato después del perfeccionamiento del mismo y de cumplidos los requisitos de ejecución. 2. Coordinar con el Contratista las instrucciones necesarias para la oportuna y adecuada ejecución de los servicios contratados. 3. Facilitar al contratista la información necesaria y suficiente para desarrollar el objeto del contrato en los tiempos y en la forma prevista. 4. Brindar apoyo y solucionar las inquietudes que se le presenten al contratista en relación con el objeto y obligaciones contractuales y en general con la ejecución. 5. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones suscritas. 6. Revisar y verificar el cumplimiento de los requisitos de los productos entregados para tramitar el respectivo pago. 7. Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados. 8. Expedir, previa verificación de cumplimiento de los requisitos de legales y contractuales, la constancia de recibido a satisfacción por parte del Supervisor del contrato. 9. Facilitar a EL CONTRATISTA los datos que requiera para adelantar su investigación. Dicha información se entregará de acuerdo con la propuesta de investigación aprobada y en caso de que se requiera información adicional se entregará cuando EL CONTRATISTA demuestre y justifique mediante comunicación escrita al comité asesor la necesidad de dicha información para el desarrollo de su investigación y este comité apruebe su entrega.

CLÁUSULA CUARTA. INFORMES. En desarrollo de las cláusulas 2 y 3 del presente contrato, el Contratista deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente.

En cumplimiento del presente contrato, EL CONTRATISTA se compromete a entregar, además de los productos e informes ya mencionados, los siguientes de conformidad con lo establecido en los términos de referencia:

- Cronograma y protocolo de investigación
- Primer informe de avance
- Segundo informe de avance
- informe final (Artículo publicable)




Todos los productos deben acompañarse de una carta del tutor asignado por la Institución de Educación Superior para guiar el trabajo, en la cual se certifique que dicho producto ha sido revisado y aprobado por parte del tutor para su presentación al ICFES.

Así mismo, deberán ser presentados dentro de los plazos establecidos en los términos de referencia.



DIRECCIÓN JURÍDICA

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

www.icfes.gov.co  ICFEScol  ICFES  ICFES ● Carrera 7 No. 32 -12 Edificio San Martín, Torre Sur - Piso 32, Bogotá, Colombia
Líneas de atención al usuario: Bogotá: (571) 484 1460 - Gratúta Nacional: 018000 519535

CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato corresponde a la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$45.523.944)**.

Los desembolsos se realizarán de la siguiente forma:

- a. El treinta por ciento (30%) del valor total de los recursos asignados de financiación, dentro de los diez (10) días siguientes a la firma del respectivo contrato.
- b. El treinta por ciento (30%) del valor total de los recursos asignados de financiación, una vez aprobado por el Comité Asesor el primer informe de avance del proyecto de investigación de acuerdo a lo estipulado en los anexos de la presente convocatoria.
- c. El cuarenta por ciento (40%) del valor total de los recursos asignados de financiación, una vez aprobado por el Comité Asesor el Informe final del proyecto de acuerdo a lo estipulado en los anexos de la presente convocatoria.

El valor de los desembolsos incluye todos los descuentos y retenciones de ley, impuestos, tasas y contribuciones y todos los costos directos e indirectos en que se incurra.

Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes o entregables previstos por la Entidad Contratante de acuerdo a las actuaciones realizadas por el Contratista, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos. Las demoras en dicha presentación serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Los pagos se realizarán dentro de los 10 días siguientes a fecha de presentación de la cuenta de cobro acompañada de los documentos antes mencionados. Las fechas en las que deben ser suministradas dichas cuentas de cobro a la entidad, serán notificadas con el perfeccionamiento del contrato.

El Contratante pagará los gastos de desplazamiento del Contratista, cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes.

CLÁUSULA SEXTA. RECUPERACIÓN CONTINGENTE: Cuando el ICFES, previo agotamiento de los trámites necesarios que garanticen los derechos de defensa, contradicción y debido proceso de El CONTRATISTA y su garante, determine que éste ha incurrido en incumplimiento de alguna de sus obligaciones, procederá a dar por terminado el contrato y a establecer, mediante resolución motivada, la obligación de

reembolso en cuyo caso se exigirá el reintegro del capital dado en financiamiento, más intereses corrientes vigentes desde la fecha del desembolso, a las tasas vigentes en el momento de la restitución. Allí mismo, se ordenará el cobro de la cláusula penal subsidiariamente con cargo a la garantía de cumplimiento. Dicha resolución, una vez en firme, prestará mérito ejecutivo en contra de EL CONTRATISTA, conforme a lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012. Para los fines previstos en ésta cláusula, EL CONTRATISTA renuncia a cualquier aviso o requerimientos para ser constituido en mora.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista hace las siguientes declaraciones:

- 7.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
- 7.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del ICFES respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
- 7.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
- 7.4 Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
- 7.5 Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.
- 7.6 El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del presente contrato será hasta 12 meses. El término de ejecución contractual inicia en la fecha de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA NOVENA RESPONSABILIDAD. El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 y 2 del presente Contrato, y será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, al ICFES en la ejecución del objeto del presente Contrato.

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA. INDEMNIDAD. El Contratista se obliga a mantener indemne al ICFES de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato.

El Contratista mantendrá indemne al ICFES por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: La supervisión para la correcta ejecución del contrato estará a cargo del Jefe de la Oficina de Gestión de Proyectos de Investigación, o por la persona que en su lugar designe el Ordenador del Gasto del ICFES.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS. El Contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor del ICFES, con ocasión de la ejecución del contrato, mediante la constitución de una garantía expedida a favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, NIT. 860.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los siguientes riesgos: (i) Pagaré en blanco con carta de instrucciones suscrito por todos los beneficiarios en calidad de deudores solidarios, (ii) Garantía única consistente en póliza expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz esté debidamente aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con los siguientes amparos: a) Cumplimiento: Su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, cubrirá el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir del perfeccionamiento del contrato, b) Calidad del Servicio: Deberá garantizar la calidad del servicio contratado por el 20% del valor del mismo, por una vigencia que cubra el plazo del contrato y 6 meses más y c) Pago de salarios y prestaciones sociales, por una suma igual al 5% del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y 36 meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, so pena de que Entidad Estatal declare el incumplimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Contratista deberá constituir la garantía pactada dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la entrega de la copia del contrato para ese efecto, por parte del ICFES.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN. El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del ICFES. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el ICFES está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al ICFES de la misma y solicitar su consentimiento.

Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, el ICFES podrá exigir al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula

de garantías. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante podrá oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y el ICFES con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción:

Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga un centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - PENAL PECUNIARIA. Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista, El ICFES podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, COMO ESTIMACIÓN anticipada y parcial de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, EL CONTRATISTA autoriza al ICFES a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena pecuniaria estipulada. De no existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, el ICFES iniciaría las acciones legales a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerden que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal al CONTRATISTA a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA -PENAL DE APREMIO: En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo de EL CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, el CONTRATISTA autoriza que el ICFES descuente y compense de las sumas a su favor



los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del CONTRATISTA o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, el ICFES podrá obtener el pago total o parcial mediante correspondiente reclamación ante la compañía de seguros con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante la garantía única, o por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al CONTRATISTA de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el ICFES verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y los documentos precontractuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para exigir el pago de la cláusula penal de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El ICFES avisará por escrito al contratista del retardo evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. EL CONTRATISTA dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar al ICFES los argumentos del retardo y los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, el ICFES analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por el contratista para aplicar la penalidad estipulada.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Incumplimiento de alguna de las obligaciones del **CONTRATISTA**, c) Vencimiento del plazo, d) Cumplimiento del objeto contratado antes del plazo previsto para el efecto, e) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad sobre el derecho patrimonial de autor acerca de los resultados que se obtengan en el marco del proyecto señalado en el objeto el contrato, pertenecerá a la respectiva institución de educación superior o centro de investigación extranjera donde se certifica que el grupo de investigación cuenta con el aval de la entidad y al ICFES de manera equivalente a los porcentajes de financiación de cada uno. No obstante, tanto el ICFES como los contratistas, podrán utilizar los resultados de las investigaciones para los fines inherentes a la misión de cada uno y sin fines comerciales. EL CONTRATISTA deberá entregar junto con el informe final, una carta al ICFES en donde se otorgue la licencia de uso, reproducción y divulgación de la investigación resultante del proyecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA manifiesta estar debidamente facultado por todos y cada uno de los investigadores que van a ejecutar las actividades del proyecto, para otorgar al ICFES como en efecto lo hace, plena autorización para el uso, reproducción y divulgación de los resultados de la investigación sin necesidad de autorizaciones adicionales o posteriores a este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista es una entidad independiente del ICFES, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer

declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del ICFES, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal del CONTRATISTA con el ICFES, por lo tanto, ni el CONTRATISTA, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. IMPUESTOS Y RETENCIONES: El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES: Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone la normatividad vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. ANEXOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1) Requisición No. 271 de 2016 y sus anexos. 2) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1501 de 2016. 3) La invitación efectuada por el ICFES. 4) La aceptación de la invitación por parte del contratista. 5) Todos los documentos que emitan las partes durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato será objeto de liquidación únicamente cuando haya quedado un saldo a favor del ICFES o del Contratista. El supervisor de cada contrato tiene la obligación de enviar el informe final de supervisión a la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales para proyectar y suscribir el acta de liquidación, una vez se termine el plazo de ejecución del contrato. Ello deberá hacerlo dentro del mes siguiente a la fecha de terminación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición de registro presupuestal, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y la aprobación de la garantía de que trata la cláusula 13 del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. APORTES PARAFISCALES: El CONTRATISTA declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y las normas que le complementan.



CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. RÉGIMEN DE VENTAS: El CONTRATISTA declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. GASTOS DEL CONTRATO: Correrán a cargo del CONTRATISTA todos los gastos necesarios para el perfeccionamiento y el inicio de la ejecución del contrato. En caso de que haya necesidad de ampliar o prorrogar la garantía, éste sufragará los gastos a que haya lugar. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA. La retención será efectuada por la Tesorería del ICFES, mediante descuento.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los **9 ABR. 2016**


MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO
Ordenadora del Gasto
ICFES


SILVIA RESTREPO RESTREPO
Representante Legal Suplente
Universidad de los Andes

Revisó: Sandra Zaldúa Contreras – Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales
VoBo: Celia Palomino Hernández – Asesora de Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales
Elaboró: Diego Palacios Sánchez - Abogado